

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32093
- Código de verificación: 32429013454
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-118 SEG. Nº 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10/06/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-431

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Piedra Blanca, Región de Los Ríos**, presentado por S.T.I. Nº 2 de Buzos Mariscadores de Mehuín, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-070 de fecha 11 de abril de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-118, de fecha 02 de junio de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 223 de 2001 y Nº 337 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2273 de 2001, Nº 1126 de 2002, Nº 714 de 2003, Nº 920 de 2004, Nº 1670 de 2005, Nº 1003 de 2006, Nº 1538 de 2007, Nº 107 de 2009, Nº 1816 de 2011 y Nº 2947 de 2012, Nº 777 de 2014, Nº 591 y Nº 3483 de 2015, Nº 184 de 2017, Nº 486 de 2018 y Nº 98 y Nº 1480 de 2019, Nº E-2020-231 de 2020 y Nº E-2023-232 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-232 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Piedra Blanca, Región de Los Ríos**, presentado por S.T.I. Nº 2 de Buzos Mariscadores de Mehuín, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-070 de fecha 11 de abril de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-118, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Piedra Blanca, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1º letra c) del Decreto Exento N° 223 de 2001, modificada por el artículo 3º letra c) del Decreto Exento N° 337 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. N° 2 de Buzos Mariscadores de Mehuín, R.U.T. N° 74.927.100-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 764, de fecha 15 de mayo de 2001, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones federacionmehuin@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-118, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 24.000 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 63.000 individuos (20.291 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-118, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-118, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**